

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-038/2014.

SUJETO OBLIGADO:
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
GUADALUPE, ZACATECAS.

RECURRENTE: *****

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P.
JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE
DUEÑAS.

Guadalupe, Zacatecas, a diez de septiembre del dos mil catorce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-038/2014**, de folio RR00003014, promovido por la Ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día tres de julio del dos mil catorce, la ciudadana solicita información vía sistema infomex con número de folio 00157814 a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de julio del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitante.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió mediante sistema infomex Recurso de Revisión

con número de folio RR00003014 ante esta Comisión el treinta y uno de julio del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El ocho de agosto del año dos mil catorce fue notificada la recurrente vía Sistema Infomex y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 763/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día quince de agosto del presente año, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, envió su contestación fundada y motivada; además, envía el Sujeto Obligado la respuesta ampliada con la información a esta Comisión de Transparencia en la cual se aprecia que la respuesta se ha enviado a la recurrente mediante correo electrónico.

OCTAVO.- Este Órgano Colegiado a través del Comisionado Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en

fecha veintidós de agosto del presente año, **REQUIRIÓ** mediante correo electrónico y estrados a la recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si estaba conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, que de no contestar en el plazo referido se entendería como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

NOVENO.- La recurrente no dio contestación al requerimiento hecho por este Órgano Garante, su vencimiento fue el veintisiete de agosto del año en curso.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de agosto de los presentes, esta Comisión hizo uso de la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO LEGAL** para resolver, facultad que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y se notifica al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 809/2014 y a la recurrente mediante correo electrónico y Estrados.

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 119 fracción X de la Ley de la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el día veintinueve de agosto del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedo visto para Resolución, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Iniciaremos el análisis refiriendo que el AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, la **C. ******* solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, la siguiente información:


“Informe mes por mes en lo que va de la presente administración municipal, de la cantidad de gasolina asignada a cada miembro del cabildo, la solicitud incluye no solo regidores, sino síndicos, Secretario de Ayuntamiento y al Presidente Municipal. Especificado a detalle.”

Posteriormente, en fecha diecisiete de julio del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación a la C. ***** , en el cual contestó lo siguiente:

Documental pública consistente en escrito fechado el dieciséis de julio del año dos mil catorce marcado con el número de oficio Egresos/0584/2014, dirigido al M.EN C. FEDERICO GUZMÁN LÓPEZ en su carácter de Jefe de Departamento de Enlace Municipal para la Transparencia y Acceso a la Información de Guadalupe, Zacatecas y emitido por la L.C. ANA MARÍA DE ÁVILA CAMPOS en su carácter de Tesorera Municipal de Guadalupe, Zacatecas, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00157814, consistente en una foja útil.



Guadalupe
Ayuntamiento 2013-2016



"2014, Año del Centenario de la Toma de Zacatecas"

AREA	TESORERIA
OFICIO	Egresos/0584/2014
EXPEDIENTE:	ACCESO A LA INFORMACION
FECHA	16 de Julio de 2014

M. EN C. FEDERICO GUZMÁN LÓPEZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE MUNICIPAL PARA LA
 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PRESENTE

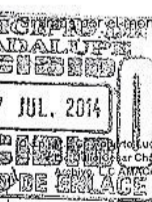
En atención a su oficio 207714, expediente DENTAIP/SMG de fecha 7 de julio del presente y dando cumplimiento a la solicitud hecha mediante correo electrónico, folio 00157814 de fecha 3 del mismo mes, me permito hacer la siguiente reseña:

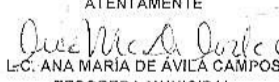
Información Solicitada:
 Informe del monto total erogado de gasolina a cada Regidor, Sindico, Secretario de Gobierno y Presidente Municipal.


Respuesta:
 En cuanto a Regidores son 14, y el monto se divide entre 14, dando lo que recibe cada uno, en partes iguales.

2013	SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE
SINDICATURA	30	\$354.00	117	\$1,390.32	304.66	\$1,825.10	130.95	\$1,585.27
REGIDORES	2100	\$24,780.00	5020	\$63,581.50	4203.3	\$50,523.20	\$125	\$42,040.75
SEC. GOBIERNO	99.32	\$1,172.32	103	\$1,226.26	319.64	\$3,836.55	70.36	\$845.76
PRESIDENTE	491.35	\$5,833.51	962	\$11,446.33	390.41	\$4,586.73	265.5	\$3,265.30

2014	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
	LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE	LITROS	IMPORTE
SINDICATURA	109.88	\$1,352.78	153.4	\$1,894.10	101.83	\$1,273.03	195.64	2463.5	106	\$1,344.14	370	\$4,706.87
REGIDORES	4500	\$55,440.00	4125	\$51,181.25	4200	\$52,500.00	4224.6	\$3188.25	4250	\$53,890.00	\$230	\$66,947.95
SEC. GOBIERNO	330.19	\$3,575.06	252.5	\$3,133.93	248.52	\$3,197.86	401.79	\$501.24	423	\$5,387.24	179	\$2,283.21
PRESIDENTE	2244.3	\$15,339.62	634.8	\$7,918.90	567.57	\$7,094.85	462.77	\$821.0223	791	\$10,022.95	761	\$9,698.78



En el momento, le envío un cordial y afectuoso saludo.
 ATENTAMENTE

 L.C. ANA MARÍA DE ÁVILA CAMPOS
 TESORERA MUNICIPAL



Av. Colegio Militar 26 Oriente Col. Centro Guadalupe, Zac. C.P. 37610 Teléfonos (01) 402 229 51 02, 03 y 04

En fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, la Ciudadana interpone Recurso de Revisión, en el cual se inconforma de lo siguiente:

“La información proporcionada es incompleta e inexacta, así como dolosa. No corresponde a la realidad. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, tanto al solicitante como al CEAIP o en caso contrario de no ser así entonces se pone en duda la competencia para entender y dar respuestas. La respuesta dada es evidentemente un engaño con lo que pretende calmar la solicitud de información. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito. Todo esto deja ver que es una relación incompleta y oscura. La respuesta no solo es incompleta y dolosa, sino mentirosa, solo pretende burlarse del solicitante y de los derechos logrados por el CEAIP al alargar por meros tecnicismos la entrega de la información veraz. Desoye el principio de máxima publicidad por máxima opacidad. Sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. Por un lado, si uno compara la respuesta a la solicitud 157614 donde se puede apreciar el dato de cuantos cilindros tienen los vehículos de los 3 funcionarios. Podemos concluir que todos los datos informados en esta respuesta reflejan un abuso de esta administración en el gasto destinado a gasolina pues esas cantidades de gasolina serian para unas personas, pero el gasto refleja que esa gasolina que paga el municipio la usan personas que laboran en el municipio. No hay declaración, ni niega ni afirma., si es toda la gasolina que poseían. Además, la solicitud iba ser “asignada a cada miembro del cabildo. Desoye el principio de máxima publicidad por máxima opacidad. Sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. Queda según el Capítulo 11 de la Ley de Transparencia expuesto el sujeto obligado a las sanciones que marca la Ley por esta clase de respuesta.”

En fecha quince de agosto del año dos mil catorce, se rinde la contestación por parte del Sujeto Obligado, dirigida al Comisionado Ponente C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, documento firmado por parte del Sujeto Obligado, sin apreciarse el nombre de quién suscribe, informe mediante el cual, señala lo siguiente:

“...De acuerdo al análisis de la información proporcionada por esta municipalidad a la recurrente de nombre **”, así como la solicitud que realizara en fecha tres de julio del año en curso, se ha verificado que efectivamente, se ha omitido involuntariamente la información solicitada por la recurrente, por lo que adjunto al presente se servirá encontrar un anexo en el que se presenta una tabla donde se señala la cantidad de gasolina asignada a cada miembro del Cabildo (Presidente Municipal, Síndica y Regidores) y al Secretario de Gobierno Municipal (denominado por la solicitante como Secretario del Ayuntamiento), en la que se incluyen los litros suministrados por mes calendario a cada uno de ellos, los vehículos a los que se les carga el combustible, así como los folios de los comprobantes de suministro, proporcionando la información a partir del mes de septiembre en que entró en funciones la presente administración municipal, hasta el mes de junio, con lo cual se da debida respuesta a la solicitud de información de la recurrente, no omitiendo señalar que en ningún momento se ha tratado de violentar el derecho de los ciudadanos de acceso a la información pública, sino que la información que se entregó a la solicitante fue en la inteligencia de que se daba respuesta a cabalidad, ya que si se hace una confronta de la que se entregó en un primer momento, con la que se entrega como anexo del presente escrito, tendremos el mismo***

resultado, salvo los folios de comprobantes de suministro, los cuales se entregan para dar cabal cumplimiento al principio de máxima publicidad, así como el compromiso de esta municipalidad con la transparencia pública. El anexo que se acompaña al presente se integra por catorce fojas útiles sólo por su anverso, en los que se incluye copia del acuse de la información ampliada a la respuesta de la solicitud vía INFOMEX Zacatecas proporcionada a la solicitante. No obstante con la información ampliada entregada a la recurrente, esta administración municipal está en la mejor disposición para aclarar cualquier situación con relación a la información proporcionada, haciendo énfasis que ésta es información ampliada, por lo que no se trata de una modificación de la misma.

No se omite señalar, que por un error involuntario, en el mes de octubre de dos mil trece, en el concepto de combustible asignado a los Regidores, al revisar los folios y vaciarlos se tuvo una disminución de \$6,102.40 (SEIS MIL CIENTO DOS PESOS 40/100 M.N.), razón por la cual, el monto señalado en la información proporcionada a través del oficio 584/2014 de fecha dieciséis de julio del año en curso, no corresponde a la proporcionada a través del anexo que se acompaña al presente...”

Como lo señala el Sujeto Obligado en su informe, adjunta al mismo copia de la respuesta que se envió a la recurrente, esto es, relación mensual del importe por concepto de gasolina asignado a los vehículos en los cuales se aprecia el nombre de los funcionarios, en este caso el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno, la Sindicatura así como a los Regidores, los litros destinados, el monto generado, la marca del vehículo destinado y los folios por concepto de vale de gasolina, por economía procesar, sólo se escanean a la presente resolución dos documentos de las catorce fojas.

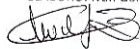
REGIDORES		SEPTIEMBRE			2013						
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS							
MARIO GARCIA PEREZ	150	\$1,770.00	particular	96079	96081	96301	96426	65419			
PETRA GARCIA LOPEZ	150	\$1,770.00	particular	96063	96082	96302	96427	65421			
HUGO ALEJANDRO DIAZ SOTO	150	\$1,770.00	particular	96067	96083	96303	96428	65423			
ERIKA JANETH ORTEGA SANCHEZ	150	\$1,770.00	particular	96068	96084	96304	96429	65425			
FATIMA LIZETH HERNANDEZ REYES	150	\$1,770.00	particular	96070	96086	96306	96430	65427			
SIMON RAMIREZ	150	\$1,770.00	particular	96071	96087	96307	96431	65429			
MARIANA CANCINO JOAQUIN	150	\$1,770.00	particular	96072	96088	96308	96432	65431			
ERIK FABIAN MUÑOZ ROMAN	150	\$1,770.00	particular	96069	96085	96305	96433	65401			
OMAR CAYAN MAZATAN	150	\$1,770.00	particular	96074	96090	96312	96434	65405			
ENRIQUE MUÑOZ	150	\$1,770.00	particular	96076	96092	96314	96435	65407			
JOSE ANTONIO ORTIZ ROBLES	150	\$1,770.00	particular	96073	96089	96309	96310	96311	96436		
				96437	96438	65409	65411	65413			
JANNETE GARAY MEDINA	150	\$1,770.00	particular	96075	96091	96313	96439	65415			
JORGE ALVAREZ MAYNEZ	150	\$1,770.00	particular	96077	96093	96315	96440	65417			
MIRIAM GPE QUIÑONEZ	150	\$1,770.00	particular	96078	96094	96316	96441	65419			
	2100	\$24,780.00									

REGIDORES		OCTUBRE			2013						
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS							
MARIO GARCIA PEREZ	345	\$4,105.65	particular	65419	65475	65507	65539	65637	65695	64245	
				67233	67277	67309	67341	64201	64213		
PETRA GARCIA LOPEZ	345	\$4,105.65	particular	65421	65477	65509	65541	65639	65697 67235		
				67279	67311	67343	64203	64215	64247		
HUGO ALEJANDRO DIAZ SOTO	345	\$4,105.65	particular	65423	65479	65511	65543	65641	65799 67237		
				67281	67313	67345	64205	64217	64249		
ERIKA JANETH ORTEGA SANCHEZ	345	\$4,105.65	particular	65425	65481	65513	65545	65643	67201 67239		
				67283	67315	67347	64207	64219	64251		
FATIMA LIZETH HERNANDEZ REYES	345	\$4,105.65	particular	65427	65483	65516	65547	65645	67203 67241		
				67285	67317	67349	64209	64221	64253		
SIMON RAMIREZ	345	\$4,105.65	particular	65429	65485	65507	65549	65647	67205 67243		

ELABORO: Ivan Gonzalez Zamora

1

REVISO: Ricardo Tijerin Gonzalez




Quedalupe

SEPTIEMBRE		2013										
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS								
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO LUEVANO	491.35	\$5,833.51	HILUX Y EXPEDITION	95851	96095	96104	96390	96488	96584	96711	96777
SECRETARIA DE GOBIERNO	JULIO CESAR CHAVEZ	99.37	\$1,177.37	DAKOTA G98	95986	96701						
SINDICATURA	NATALIA DEL MURO QUIÑONES	30	\$354.00	JETTA	96161							

OCTUBRE		2013										
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS								
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO LUEVANO	962	\$11,446.33	HILUX Y EXPEDITION	96904	96906	96954	97026	97148	97349	97598	97762
SECRETARIA DE GOBIERNO	JULIO CESAR CHAVEZ	103	\$1,226.26	DAKOTA G98	97827	97976	98082	98202	98414	98436	98504	98640
SINDICATURA	NATALIA DEL MURO QUIÑONES	117	\$1,350.31	JETTA	96932	97198	98692					

NOVIEMBRE		2013										
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS								
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO LUEVANO	390.4187	\$4,686.73	HILUX Y EXPEDITION	98856	98965	99017	99566	99755	52	202	
SECRETARIA DE GOBIERNO	JULIO CESAR CHAVEZ	319.64	\$3,836.55	DAKOTA G98	98950	99335	99743	85	795			
SINDICATURA	NATALIA DEL MURO QUIÑONES	304.66	\$1,825.10	JETTA	98822	814	973					

DICIEMBRE		2013										
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS								
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO LUEVANO	209.5	\$3,265.30	HILUX Y EXPEDITION	1628	1224	2294	2295	2296	2297		
SECRETARIA DE GOBIERNO	JULIO CESAR CHAVEZ	70.36273	\$845.76	DAKOTA G98	1537							
SINDICATURA	NATALIA DEL MURO QUIÑONES	130.95	\$1,585.27	JETTA	1533	2224	1807					

ENERO		2014										
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS								
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO LUEVANO	1244.796	\$15,339.62	HILUX Y EXPEDITION	4187	4189	4190	4191	4756	4767	4768	5437
					5439	5442	5443	5448	6161	6162	6163	6164
SECRETARIA DE GOBIERNO	JULIO CESAR CHAVEZ	250.19	\$3,575.06	DAKOTA G98	6165	3689	4015					
SINDICATURA	NATALIA DEL MURO QUIÑONES	109.88	\$1,353.78	JETTA	5445	4033	5276	5481	6010			

FEBRERO		2014										
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS								
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO LUEVANO	634.847	\$7,918.90	HILUX Y EXPEDITION	6269	7180	7181	7185	7452	8054	8056	8058
SECRETARIA DE GOBIERNO	JULIO CESAR CHAVEZ	252.52	\$3,133.93	DAKOTA G98	7023	7972	8587	7392				
SINDICATURA	NATALIA DEL MURO QUIÑONES	153.427	\$1,904.10	JETTA	6678	7223	7968					

MARZO		2014										
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS								
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO LUEVANO	567.57	\$7,094.85	HILUX Y EXPEDITION	9869	10612	11428	11314	11183	10555	9873	10610
SECRETARIA DE GOBIERNO	JULIO CESAR CHAVEZ	248.62	\$3,107.86	DAKOTA G98	10405	11477	9268	9861				
SINDICATURA	NATALIA DEL MURO QUIÑONES	101.83	\$1,273.03	JETTA	9786	11270						

ABRIL		2014										
NOMBRE	LITROS	IMPORTE	VEHICULOS	FOLIOS								

1

Revisó: Ricardo Tijerina Gonzalez

Es necesario señalar que la información que solicita la recurrente es información pública de conformidad con lo establecido por el artículo 5 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;...”

Derivado de los artículos anteriormente descritos, se aprecia que la Ley de la materia es precisa respecto a toda aquella información que genere el

Sujeto Obligado como lo es la gasolina que gastan los servidores públicos ya que ello es un recurso erogado del erario público en vehículos oficiales, por lo cual, la información solicitada se convierte a su vez en INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, establecido en el artículo 5 fracción XIII que dice:

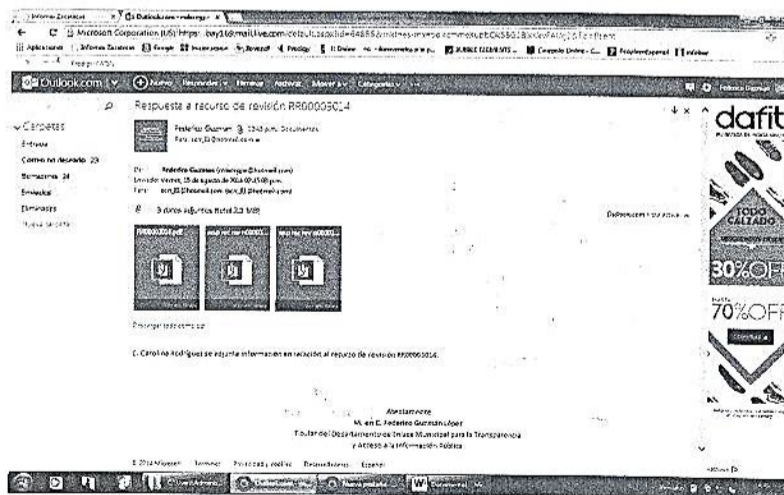
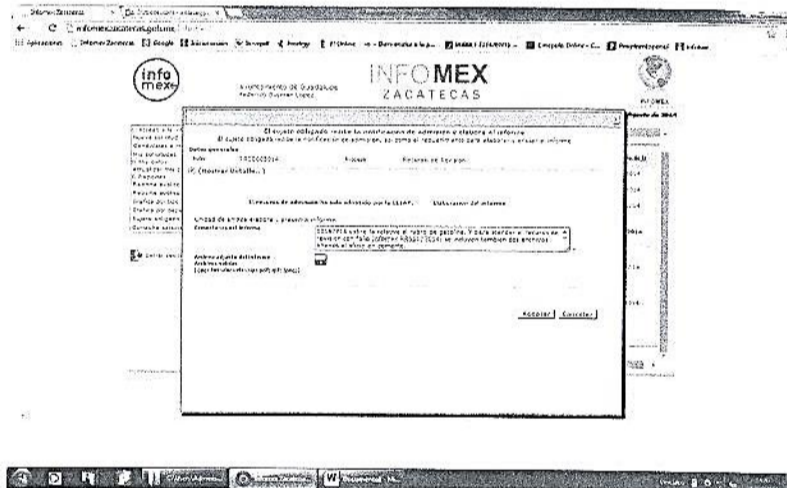
“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...XIII. INTERÉS PÚBLICO.- La valoración atribuida a la información en la que se determina como superior el beneficio de hacerla pública que de mantenerla en reserva;”

Así las cosas, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas entrega la información a la recurrente mediante correo electrónico, el cual demuestra adjuntando la prueba documental al informe:

Respuesta RR00003014



En base a lo anterior, cómo lo establece el artículo 121 de la Ley de la materia, éste Órgano Garante REQUIRIÓ a la recurrente, dándole un término de tres días hábiles para que dentro del procedimiento del recurso realizara alguna manifestación negativa o afirmativa respecto a la información pública otorgada por el sujeto obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecha con la información recibida. Por lo anterior, este Órgano Resolutor requirió a la recurrente el día veintidós de agosto del presente año al correo electrónico: ***** ; de igual manera fue notificada vía estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que el plazo de vencimiento de requerimiento fue el miércoles veintisiete de agosto, por lo que la fecha se juntó con el plazo máximo de resolución que se vencía el jueves veintiocho de agosto del presente año, por ello, fue necesario que conformidad con el artículo 119 fracción X de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno de la Comisión solicitar el PLAZO DE AMPLIACIÓN LEGAL para presentar la resolución, mediante oficio marcado con el número 809/2014 dirigido al LIC. ROBERTO LUÉVANO RUÍZ, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas y a la recurrente mediante correo electrónico notificadas las partes el mismo día.

“ARTÍCULO 119

...X. El Pleno de la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución, debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso. Esta plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado hasta por otro igual cuando existan razones que lo motiven, mismo que deberá ser notificado a las partes intervinientes, antes del vencimiento del primero.”

A lo anterior se señala que vencido el plazo que le fue notificada a la recurrente para dar contestación al requerimiento, la C. ***** no dio contestación del mismo, por lo que, consecuentemente y como se le hizo saber en dicho escrito: ***“...En el entendido que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecha con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva...”***

Finalmente, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado entregó la información que corresponde a lo solicitado de forma inicial por lo que, consecuentemente, queda demostrado que el Sujeto Obligado ha entregado la información y dado cumplimiento a lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con el artículo 4º de la Ley con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información, lo pertinente será sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIII, XV, XXII inciso d), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión

interpuesto por la **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS** de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema Infomex y Estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Comisionada Presidenta y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado y Ponente en el presente asunto, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.